



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2018-00401-00
DEMANDANTE: William Ernesto Ruiz Garzón y Otros
DEMANDADO: Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y Otros

Revisado el expediente, observa el despacho la necesidad de pronunciarse respecto de la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la entidad llamada en garantía HDI Seguros S.A., antes Generali Colombia Seguros Generales S.A., por lo cual se procede a resolver de la siguiente manera:

NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El 22 de agosto de 2019, la entidad llamada en garantía HDI Seguros S.A. (antes Generali Colombia Seguros Generales S.A.) presentó contestación de la demanda y a su vez solicitó se llame en garantía a las entidades Escuela de Aviación de los Andes- AEROANDES S.A. y la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros-ACAHEL LTDA.

En el expediente obra copia de los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Escuela de Aviación de los Andes- AEROANDES S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 1065-1068, C.ppal.).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros-ACAHEL LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 1069-1072 C.ppal.)

CONSIDERACIONES

La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 225, el cual dispone:

**AUTO No. 721
LI.G.6**

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2018-00401-00
DEMANDANTE: William Ernesto Ruiz Garzón y Otros
DEMANDADO: Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y Otros

2

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)”

Es decir, que se debe verificar si el sujeto llamado en garantía podría llegar a tener una relación bien **sea legal o contractual con el demandado** que llegará a ser condenado, que cobijara dicha situación conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos del litigio.

Conforme a la disposición normativa traída a colación se tiene que los requisitos para presentar un llamamiento en garantía son los siguientes: i) el nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso, ii) la indicación del domicilio del llamado o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina, y los de su representante, según fuere el caso, iii) los hechos en que basa el llamamiento y los fundamentos de derechos que se invoquen, y iv) la dirección de la oficina habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado reciben notificaciones personales.

De esta forma, una vez revisado el escrito de llamamiento presentado se denota que el apoderado judicial la llamada en garantía HDI Seguros S.A., presentó la siguiente información: i) el nombre del llamado, ii) los hechos y fundamentos de derecho en que basa el llamamiento, y iii) la dirección de notificaciones.

De la revisión del expediente se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada indicó la responsabilidad solidaria que tienen las entidades llamadas en garantía dentro del presente asunto en su calidad de explotadores de las aeronaves de matrículas HK-1328G y HK-2092G para el día 15 de septiembre de 2016, pero no demuestra el vínculo legal y contractual de la entidad llamante con las entidades Escuela de Aviación de los Andes-AEROANDES S.A. y la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros-ACAHEL LTDA, requisito indispensable al efecto.

Tampoco se allegó prueba sumaria que demuestre el actuar doloso o gravemente culposo de los llamados en garantía, lo que de acuerdo con la jurisprudencia traída a colación impide establecer la existencia de una relación jurídica sustancial de responsabilidad que fundamente la vinculación de los terceros.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2018-00401-00
DEMANDANTE: William Ernesto Ruiz Garzón y Otros
DEMANDADO: Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y Otros

3

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el llamamiento en garantía formulado por HDI Seguros S.A. (antes Generali Colombia Seguros Generales S.A.), en contra de las entidades Escuela de Aviación de los Andes- AEROANDES S.A. y la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros-ACAHEL LTDA., conforme a lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.

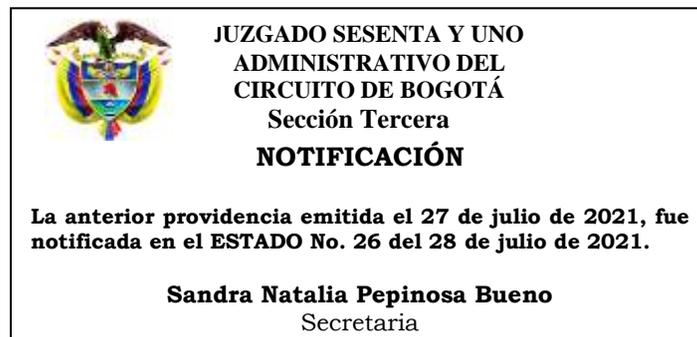
Parágrafo. El correo electrónico para el envío de los documentos al llamante en garantía en los términos del artículo 51 y 50 de la Ley 2080 de 2021 es presidencia@hdi.com.co y jigarcia@garciarboleda.co, y mediante la presente providencia se requiere el número de contacto para futuras actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Juez Circuito

61

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae7afoa5da379bf22dbce58291c0641464932e82fcddace42dd603438dfod65

Documento generado en 27/07/2021 10:29:20 AM

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2018-00401-00
DEMANDANTE: William Ernesto Ruiz Garzón y Otros
DEMANDADO: Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y Otros

4

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>